

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 362**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

BLOQUE FORJA, U.C.R. Y PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, A LA LEY NACIONAL 27.554 " CAMPAÑA NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUINEO DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID - 19.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

22 SEP 2020

MESA DE ENTRADA

N° 362 Hs. 15<sup>45</sup> FIRMA: [Signature]

**FUNDAMENTOS**

Sra. Presidente:

Habiendo analizado los asuntos N°155-20 cuya autoría pertenece al Partido Verde, el asunto N°174-20 presentado por el bloque FORJA y el Asunto N°176-20 del bloque de la Unión Cívica Radical, y considerando que los tres proyectos tienen los mismos objetivos, los bloques políticos autores de los mismos hemos acordado unificar los mencionados en el presente proyecto de ley.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto.

[Signature]  
Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

[Signature]

MARÍA LAURA COLAZO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2020 - Año del General Manuel Beltrán"



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Adhiérase la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la ley nacional 27.554 "Campaña Nacional para la Donación de Plasma sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19.

**Artículo 2°.-** La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud, o el órgano que en el futuro lo reemplace, quien está autorizado a celebrar los convenios y acuerdos de asistencia técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, para asegurar la implementación de la presente normativa.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial adoptará las medidas necesarias a fin de generar la promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de COVID-19 y realizar la más alta difusión de las mismas, a través de los mecanismos de comunicación oficial.

**Artículo 4°.-** Regístrese, comuníquese, archívese.

  
Mónica Mabel ACOSTA  
Legisladora  
Bloque F.O.R.J.A.

  
MARÍA LAURA COLAZO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"